



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

14 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4334

**DECRETO 232**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

II. El 26 de enero de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, fue turnada inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos, mediante oficio HCE/SAP/031/2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno

que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

"La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que realicen el Poder Ejecutivo, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos.

Este ordenamiento asegura que el ejercicio de los recursos públicos se lleve a cabo bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, de manera que, su aplicación incide de manera directa en la correcta operación de las instituciones públicas y en la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.

Por lo que, con el propósito de que su contenido responda de manera efectiva a las necesidades actuales de la administración pública estatal y a la evolución de las prácticas administrativas y de gestión pública, se estima pertinente avanzar en su perfeccionamiento, a fin de dotar de mayor claridad, precisión y certeza jurídica a los conceptos que en ella se emplean.

En ese sentido, la presente iniciativa propone la actualización del glosario de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y plantea ajustes a la integración del Comité de Compras con el objetivo de reforzar su funcionamiento.

De igual manera, se incorporan mejoras a los procedimientos de contratación, reforzando el contenido mínimo que deberán observar las bases que se emitan para las licitaciones mediante convocatorias públicas, a efectos de garantizar certeza jurídica, igualdad de condiciones entre los participantes y una adecuada conducción de los procedimientos.

Asimismo, se incorporan criterios que deberán observar la Secretaría, las dependencias, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Estado, para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público, ya sea de carácter federal o local, a fin de acreditar que la contratación que se realice sea consecuencia de un análisis previo y objetivo.

Ahora bien, la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), en el Eje Transformador 9, "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", el cual contempla por una parte la estrategia 9.12.12.1, que consiste en establecer mecanismos de control y optimización en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sujetos a la suficiencia y calendarios presupuestales para un uso eficiente de los recursos públicos, dentro de la cual se establece la línea de acción 9.12.12.1.2 que busca lograr la armonización del marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; y por otra parte, la estrategia 9.12.14.1, la cual va encaminada a instrumentar la actualización del marco normativo y los procedimientos referentes a la gestión de los recursos materiales y servicios generales, en congruencia con los lineamientos de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y economía, así como las políticas de desconcentración y descentralización administrativa que se determinen."

**QUINTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### DECRETO 232

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2, fracciones XXIV y XXV; 17, párrafo segundo; 25, fracción I; 27, fracciones VIII BIS, XXII y XXIII; 32, fracción III; 36, párrafo tercero. Se **adicionan** las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII y un párrafo segundo al artículo 2; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 22; una fracción XXIV al artículo 27; los artículos 40 Bis y 42 Bis; un párrafo segundo al artículo 43. Todos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de  
Tabasco

Artículo 2.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas jurídicas colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio;

XXV. Investigación de mercado: **El proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, así como la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia Secretaría, dependencia, órgano o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;**

XXVI. Contrato abierto: El acto jurídico bilateral formalizado entre la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios que se requieran de manera reiterada, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y que establece una cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, conforme a los precios unitarios que se determinen en el procedimiento correspondiente;

XXVII. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

XXVIII. Administrador de Contrato: La persona servidora pública responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y/o convenios inherentes a los procedimientos de adquisición, lo que documentará de acuerdo a la normatividad interna.

En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario.



Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por la Secretaría, **a través de la persona titular de la Oficialía Mayor** quien lo presidirá, así como por las personas titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes, conforme al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo. La Secretaría Anticorrupción estará representada por la persona titular o suplente que designe, y asistirá como invitado permanente, participando con voz, pero sin voto.

...

...

...

Artículo 22.- ...

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación.**

**Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

**Los procedimientos anteriormente enunciados, inician con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y terminan con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, de no realizar el procedimiento.**

Artículo 25.- ...

I.- Cuando previa investigación de mercado y con la debida justificación ante el Comité de Compras, que realicen la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad, no exista el bien o proveedor que garantice oferta en cantidad o garantía de calidad, dentro de los inscritos en el Padrón, y se requiera una compra especializada, ésta podrá asignarse directamente al proveedor que cuente con los bienes requeridos. **Para lo anterior, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.**

II. ...

Artículo 27.- ....

I. a la VIII. ...

VIII BIS. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales **y/o si será un contrato abierto;**

IX. a la XXI. ...

XXII. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del Proveedor, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley;

**XXIII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la Secretaría, dependencia, órgano o entidad; y**

**XXIV. Los demás requisitos que el Comité de Compras y la Secretaría consideren pertinentes y viables para asegurar los intereses del Estado.**

Artículo 32.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la garantía se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cuando el plazo de ejecución sea igual o menor a diez días naturales, la garantía a la que se refiere la presente fracción podrá ser exceptuada a petición expresa del prestador de servicio, siempre que se cuente con la autorización del Administrador del Contrato.**

...

...

...

...

Artículo 36.- ...

...

En cualquiera de las anteriores modalidades se invitará a los licitantes que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del pedido o Contrato a celebrarse. **En su caso, la invitación deberá especificar si será un contrato abierto.**

...

...

**Artículo 40 Bis.-** Para determinar la procedencia de contratar con una dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, la Secretaría, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, deberán:

1.-Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 22, párrafo segundo, de esta Ley, que permita acreditar que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado;

2.-Solicitar a la dependencia, entidad o persona de derecho público federal o local, que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la Secretaría, dependencia, entidad u órgano desconcentrado; y

3.- Verificar y documentar que las atribuciones u objeto de la dependencia o entidad o persona de derecho público federal o local que funja como proveedor estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse.

**Artículo 42 Bis.-** La Secretaría, dependencias, órganos y entidades, podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 43.- ....

Tratándose de contratos abiertos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

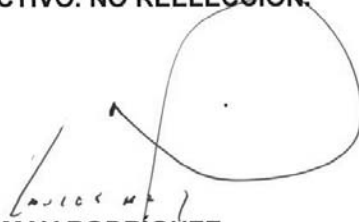
**TERCERO.** En un plazo que no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y, en su caso, a las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS  
SANTOS**  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: AStIZ7Hv6QrR6EP18KX4FepYd4uJv660NF1CD1joq1AYQpmpqG40YbDsn3psVZ+dvX9XQVII  
OG4wNsD/n0FNkbO+9dQ8lsKleTiC1vF5YSSCQ/fPNuNGhhimKfTqqBg1Gh/XYxGQPsz4y/Ki3hRHW2QFRm3NQh  
lhUk9laUNBAsZaTc8anzsSVdNLIHORI/qNUHLhIWK3TxM6a1r+4vHDPa1N6A1gn7B3WYhPWWfD4f6X3zXX6N  
vpE8Ljt26VZxr90IWNFXwqG9ysVt5OLYkjd/Ahms1DCH3WkHAKO0yRkVDQimtmipJ21hOpua7SaY0NibQv6VZsX  
20unDRf1KERg==